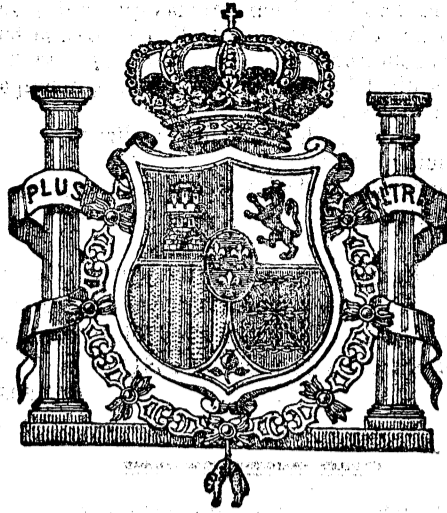


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	3
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose padecido una equivocación de copia en el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación, debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y á las circunstancias y méritos especiales que distinguen á D. Gaspar Nuñez de Arce, individuo de número de la Real Academia Española,

Vengo en confiarle una misión honorífica en el Reino de Italia, con el fin de que estudie las series de documentos de Estado que encierran sus principales Archivos, y escriba una Memoria razonada sobre la conveniencia de organizar un sistema de copias que pueda servir en España de base para fundar un establecimiento destinado á coleccionarlas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado agraciarse por decretos de 3, 13, 23 y 31 de Enero y 7 de Febrero últimos con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda núm. 348.

D. José Canalejas y Casas.

Comendadores ordinarios.

D. Rodolfo Pelayo.
D. José Morales.

Caballeros.

D. José Rivas y Tramogones.
D. Pablo Borrell Rovira.
D. Francisco Lopez Bustamante.
D. Francisco Plana Santa Pau.
D. Rafael Garay Mendoza.
D. Jacinto María Saeto.
D. Francisco Maiz.
D. Enrique Abella y Casariego.
D. Martín Gavica y Aldamis.
D. José Montañés de Castillon.
D. Carlos Arroyo.
D. Fernando Jordan de Urries, Marqués de Novallas; á estos tres libres de gastos, conforme á la ley de Presupuestos de 1889.

REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Bandas.

Excm. Sra. Doña Rafaela Mionó y Urrea, Marquesa de Cilleruelo.

Excm. Sra. Doña Felisa Ozores y Mosquera, Condesa de Tejada de Valdosera.

Excm. Sra. Doña Antonia Rodríguez de Valcárcel y Castillo, Marquesa de Jura-Real.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. José Munné y Nugareda.
D. Eduardo Zulueta y Sarzá.
D. Pedro Cabello Septien.
D. Jorge Calvo.
D. Joaquin Orduña.
D. Antonio Senarega.
D. Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes.
D. Rafael Lopez Guizarro.
Ilmo. Sr. D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de la Seo de Urgel; á éste libre de gastos, conforme á la citada ley.

Comendadores de número.

D. Ernesto Creus y Gonzalez, libre de gastos, conforme á la ley citada.
D. Victor Gonzalez y Bermudez.
D. José Brunet.
D. José Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Villafranca de Ebro.
D. Federico Mir y Hueso.

Comendadores ordinarios.

D. Emilio del Perojo.
D. Enrique García de Angulo; á estos dos libres de gastos, con arreglo á la ya mencionada ley.
D. Joaquin Bolivar.
D. Ciriaco Laguna Martín.
D. Joaquin Gabilanes Alonso de Leon.
D. Ramon Padilla Molina Martel.
D. Mariano Fernandez Pareja.
D. Juan Sessé.
D. Pedro Salterain y Segarra.
D. Lorenzo Sempum Pombo.
D. Alfredo Diaz.
D. Ramon Campos y Cervetto.
D. Luis Portillo Alonso de Leon.
D. Gonzalo Fernandez de Córdoba y Lopez de Vinuesa.
D. Manuel Vera.
D. Luis María A. Prat.

Caballeros.

D. Lino Soler.
D. Leon Aubertin.
D. Pedro Dupons y Olive.
D. Francisco de Baguer y Corsi, libre de gastos, conforme á la ley citada.
D. Pedro Campmany.
D. Escolástico Rubio.
D. José Pastor y Mora.
D. Luis Mira.
D. Isaac Moral y Gil.
D. Pio Tornero.
D. Manuel Jareño.
D. Juan Belando y Melendez.
D. José Medina Huete.
D. Fernando Ruiz de la Puente Izquierdo.
D. Manuel Cazorla Antelo.
D. Eloy Diaz Cassou.
D. Cristóbal Gonzalez Quintéro.

D. Francisco Durán y Brujas.
D. Pedro Parra y Blocas.
D. Joaquin Garrain y Millan.
D. Manuel Vera.
D. Manuel Federico Gonzalez.
D. Manuel Baron Moslau.
D. José Béjar.
D. Antonio Martinez.
D. Simon Gaspar.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 9 de Marzo de 1881.

El Subsecretario interino,

Jacobo Prendergast.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES.

Vista una instancia que con fecha 26 de Mayo de 1880 elevó á este Ministerio D. Luis Pagés, vecino de esta Corte, solicitando le sea admitida otra instancia que anteriormente habia presentado reclamando indemnización del valor de algunos caseríos que de su propiedad existían en la falda del monte Jaizquibel, denominados Elias-Aspi, Tolar-tegui, Monserrat y Bachillerencia, los cuales fueron quemados el 26 de Setiembre de 1875 por las tropas del Brigadier Arnaiz; cuya primera solicitud le fué devuelta por haber trascurrido con exceso el plazo que para esta clase de reclamaciones fijó la Real orden de 30 de Junio de 1879 dictada por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, la cual se encaminaba á metodizar el curso, trámite y resolución del considerable número de expedientes de indemnización de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, que se venían promoviendo desde la terminación de aquella, fijando además un límite prudente de tiempo para admitirlos, á fin de llegar fácilmente al término de la liquidación de estos perjuicios á satisfacer por el Tesoro, que sin las prescripciones de la mencionada Real orden sería interminable.

Visto el fundamento en que D. Luis Pagés apoya su segunda solicitud, en que protesta de la no admisión de la primera, por no creerse incurso en la caducidad de plazo que determinaba la referida Real orden, toda vez que no constaba se hubiese publicado en la GACETA, y no podia por tanto causar estado:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1881, que trata de la publicidad de todas las leyes, Reales decretos y disposiciones generales, ya emanen de los respectivos Ministerios, ya lo sean de los Centros directivos dependientes de los mismos:

Considerando que aunque la ya indicada Real orden consta que se ha publicado en los Boletines oficiales de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, así como de la de Gerona, y en las que forman la demarcación del distrito de Valencia, excepto Alicante, teniendo de ella conocimiento los Gobernadores civiles de todas aquellas provincias que más ó menos fueron teatro de la pasada guerra, no puede en manera alguna obligar su cumplimiento el medio de publicidad empleado, segun el precepto que establece el citado Real decreto:

Considerando que la omisión de tal requisito, aunque se hayan extremado los medios de publicación de aquella Real orden, constituye un derecho contra el término del plazo que la misma fijaba para promover los expedientes de que trata, en favor del recurrente y cuantos se encuentren en su caso, que no vienen obligados á conocerla más que por los medios establecidos;

Y considerando, por último, que en tal virtud se hace

preciso de todo punto tener como no circulada aquella disposición y proceder á verificarlo con las solemnidades que previene el ya referido Real decreto para todos sus efectos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Sección de Guerra y de Marina del Consejo de Estado, y conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la tantas veces citada Real orden de 30 de Junio de 1879 se publique en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que el plazo que aquella fija para incoar las reclamaciones á que se refiere, habrá de empezarse á contarse desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1881.

CÁMPOS.

Señor....

Real orden de 30 de Junio de 1879, que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Núm. 15.—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado, llamando la atención sobre el incremento que van tomando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablan, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan, y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto.

Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derivaron de órdenes ó disposiciones de las Autoridades competentes, y que se justifiquen de la manera que prescriben los reglamentos:

Considerando que no deben ser objeto de indemnizacion los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues, por deplorables que sean sus consecuencias, no es posible al Estado acudir al remedio de todos los males causados por la guerra; mucho menos cuando estos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno; pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atiendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el orden ó las instituciones, es seguro que estos no pondrían límites á la devastacion, siquiera fuese por hacer más aflictiva la situacion de aquel:

Considerando muy dignas de tenerse en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atención á que durante el tiempo transcurrido desde la terminacion de la guerra civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo conveniente fijar un plazo para la presentacion de las instancias que se dirijan con tal objeto:

Y considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sujetarse á la mayor equidad posible, procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el total importe que el Estado viene obligado á resarcir, y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro, ó si hay necesidad de recurrir á alguna medida legislativa;

S. M., tomando en consideracion lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por los Directores generales de Ingenieros y de Administracion militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos.

Segundo. Que los daños que no reconocen este origen, sino que son accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado.

Tercero. Que todas las instancias pidiendo indemnizacion deberán ser presentadas en un plazo improrogable de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Y cuarto. Que reunidas las que en dicho periodo se presenten, clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida su entidad é importancia, se acordará la forma de indemnizacion más conveniente por medio de una medida legislativa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1879.—CÁMPOS.—Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Barcelona, en comunicacion de 19 de Febrero último, remite el siguiente anuncio.

«DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.—Esta Corporacion, con el plausible motivo del enlace de S. M. el Rey, acordó conceder cinco lotes de 500 pesetas cada uno para otros tantos soldados ó voluntarios naturales de esta provincia, é inutilizados en la guerra de Cuba, que más se hayan distinguido por su valor y buena conducta, siendo preferidos los que hayan practicado actos de abnegacion en pro de sus semejantes.

Los que reúnan las circunstancias que ántes se mencionan y aspiren á la concesion de dichos lotes, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputacion ántes del día 1.º de Setiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo debidamente legalizada.
- 2.º Licencia absoluta.
- 3.º Informacion testifical, y si esta no fuese posible, certificado, para justificar los actos de abnegacion que hayan practicado.»

Lo que de Real orden se traslada por circular general á fin de que llegue á conocimiento de los que se consideren con derecho á los expresados lotes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1881.

CÁMPOS.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ambrosia Gonzalez Valtejo, reclamando del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1879 por el cupo de Corvera á Pedro Gonzalez Valtejo, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad interpuesto á nombre de Pedro Gonzalez Valtejo, adscrito al reemplazo del año de 1879 por el cupo de Corvera, provincia de Santander, alzándose contra los fallos en que el Ayuntamiento del referido pueblo y la Comision provincial de Santander lo declararon soldado al revisar la excepcion que en dicho año le fué concedida por ser hijo ilegítimo de madre célibe y pobre, á quien socorre con el producto de su trabajo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido los artículos 93 y 114, desestimando la excepcion á pesar de subsistir las causas que motivaron su concesion en el año 1879.

Tanto el Ayuntamiento como la Comision provincial manifiestan que el mozo no es hijo natural para los efectos de la ley de Reemplazos, puesto que de la partida de bautismo resulta que lo es de padre desconocido.

Vistos los artículos 93 y 114 de la ley de Reemplazos: Considerando que, por más que existan las causas que motivaron la exencion en año anterior, en el presente caso no deben reputarse infringidos los artículos que el mozo cita en su recurso, puesto que habiéndose concedido anteriormente una excepcion no señalada en la ley, no debía esta prevalecer al revisarla en el año actual;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Bravo Callejon, reclamando del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de Eciija á Salvador Bravo Quirós, hijo del recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por Francisco Bravo Callejon contra el fallo en que la Comision provincial de Sevilla, confirmando el del Ayuntamiento de Eciija, declaró soldado en el reemplazo de este año al hijo del recurrente, Salvador Bravo Quirós, que alegó en tiempo tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, sin que quede á su padre, pobre, ningun otro hijo soltero mayor de 17 años:

Visto el núm. 10 de los artículos 92 y 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878, únicas disposiciones que como infringidas se señalan por el recurrente:

Considerando que no podían estimarse infringidas las citadas disposiciones, puesto que el hermano que se decía hallarse sirviendo en el Ejército no falleció en funcion del servicio ni por heridas recibidas en el mismo, únicos casos en que concedió dicha excepcion el núm. 10 del expresado artículo 92:

Considerando que si bien por la ley de 9 de Julio último se reputó tambien como existentes en el Ejército á los que hubiesen muerto de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrasen sirviendo por su suerte en el Ejército, que es el caso del hermano del referido mozo, una vez que murió allí de fiebre amarilla, esta disposicion como posterior á las operaciones

del reemplazo del año actual, sólo puede tener aplicacion en los subsiguientes, porque de hacerlo en el actual, dándole efecto retroactivo, se irrogarian perjuicios á terceras personas;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Antonio Anduiza, vecino de Bermeo, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Luis Antonio de Anduiza, vecino de Bermeo (Vizcaya), solicita para sus hijos los beneficios que concede el núm. 3.º, art. 5.º, de la ley de 21 de Julio de 1876, por haber defendido con las armas en la mano durante la guerra civil última los derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Resultando que en el certificado expedido por la Comandancia de Marina de Santander consta que el interesado, como patron de la escampavía *Nervion*, formó parte de las fuerzas navales del Norte, contribuyendo al desembarque de tropas y municiones en San Sebastian, y asistiendo como práctico al ataque de las baterías carlistas de Guetaria y de Motrico, recibiendo por sus servicios un grado y el abono del doble tiempo de servicios:

Resultando que el anterior certificado no ha podido compulsarse en la Mayoría del Departamento del Ferrol, por no existir datos al efecto:

Visto lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que los servicios que prestó el interesado no pueden conceptuarse comprendidos terminantemente en la ley, y que además ya ha recibido por ellos adecuada recompensa;

La Sección opina que no procede la concesion de la gracia solicitada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto ántes á conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último, trascrita á este Ministerio por el de Estado, en que participa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir desde Agosto próximo la circulacion de vinos enyesados que contengan más de dos granos por litro de sulfato de potasa, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los *Boletines oficiales* se dé inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real orden del Ministerio de Estado.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden á que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ESTADO.—Direccion de Asuntos comerciales y consulares.—Excmo. Sr.: El Embajador de Francia, en nota de 11 del actual, me dice lo siguiente: «Después de un profundo examen de la cuestion del enyesado de los vinos, bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinion de que la inmunidad absoluta de que gozan los vinos enyesados en Francia no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que tambien resulta de la composicion de los vinos no enyesados, no debe tolerarse más que en el límite máximo de dos granos por litro.

Ha sido aprobada esta opinion por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de comun acuerdo entre los Departamentos ministeriales competentes, para impedir la circulacion en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una cantidad de sulfato de potasa mayor que la citada. La aplicacion de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A peticion del Sr. Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno avise estas disposiciones al Gobierno de S. M. Católica, á fin de que sean conocidas del público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condicion nueva á que debe subordinarse la circulacion en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestion del envasado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 22 de Febrero de 1881.—EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.—Señor Ministro de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 4.133 de señalamiento.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.055 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.913 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 830 á 833 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 702 á 705 de idem.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1878, carpeta núm. 533 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 435 de id.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Director general, Escelástico de la Parra.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 4.754.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

RAMO DE SUMINISTROS. Distrito militar de Castilla la Nueva. NEGOCIADO 10.

Relacion núm. 51 de los créditos por el concepto de suministros anteriores á 1878, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 21 de Enero de 1881 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876, y cuya relacion se forma con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1879.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Relacion núm. 52 de los créditos por el concepto de suministros anteriores á 1878, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 21 de Enero de 1881 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876, y cuya relacion se forma con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1879.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Importa la presente relacion la cantidad de cuatrocientos diez y seis mil novecientos noventa reales noventa y ocho céntimos. Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general.

Relacion 22 de los créditos procedentes de la época de Felipe V y reinados anteriores que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 4 del actual, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

cas y D. Francisco Serrano; apoderado D. José Ruano: importa el crédito 27.478 rs.

Núm. 1.189.—Acreedor D. Antonio María Cisneros: importa el crédito 10.109 rs.

Núm. 1.190.—Acreedor D. Miguel Antonio Speron: importa el crédito 11.649 rs.

Núm. 1.191.—Acreedor D. Ignacio Montalvan: importa el crédito 42.883 rs.

Núm. 1.192.—Acreedor D. Bartolomé Largos: importa el crédito 3.888 rs.

Núm. 1.193.—D. Sebastian Manuel Perez, como marido de Doña Juana Luis de los Santos, y D. Macario Urosa: importa el crédito 6.672 rs.

Núm. 1.194.—Acreedor D. Manuel, Doña Nicolasa y Doña Manuela Obispo y Romeral; apoderado D. Francisco Félix de Albor: importa el crédito 9.312 rs.

Núm. 1.195.—Acreedor D. José García, Doña Angela Damiana y demás herederos de D. Luis Damiana: importa el crédito 3.435 rs.

Núm. 1.196.—Acreedor D. Miguel de Arce y Quiñones; apoderado D. José Tomás Lopez: importa el crédito 14.084 rs.

Núm. 1.197.—Acreedor D. Antonio Faco: importa el crédito 12.279 rs.

Núm. 1.198.—Acreedor D. Alonso Francisco Acedo del Olmo; apoderado D. Manuel de Zulueta: importa el crédito 7.903 rs.

Núm. 1.199.—Acreedor D. José Ramon Aguirsan: importa el crédito 12.910 rs.

Núm. 1.200.—Acreedor D. Miguel Antonio Speron: importa el crédito 9.666 rs.

Núm. 1.201.—Acreedor D. Juan, D. Vicente y D. Gaspar de Parada y Otazo; apoderado D. Antonio Gonzalez Breto: importa el crédito 8.277 rs.

Núm. 1.202.—Acreedor D. Miguel Gonzalez de Mesa, testamento de D. Juan Berdoso: importa el crédito 7.313 rs.

Núm. 1.203.—Acreedor Viuda, Hijos y Compañía de Balvi: importa el crédito 16.404 rs.

Núm. 1.204.—Acreedor Doña Isabel de la Peña y Corona: importa el crédito 3.507 rs.

Núm. 1.205.—Acreedor D. Manuel Cosío: importa el crédito 6.882 rs.

Núm. 1.206.—Acreedor Doña Rita Cañizares, como tutora y curadora de D. Francisco P. Arroyo y Doña María Rita Arroyo: importa el crédito 2.836 rs.

Núm. 1.207.—Acreedor D. Pedro María Llano, como testamento de Doña María Antonia: importa el crédito 4.503 reales.

Núm. 1.208.—Acreedor D. Manuel, D. Juan, Doña Antonia y Doña María Gutierrez: importa el crédito 4.778 rs.

Núm. 1.209.—Acreedor D. Angel Fernando de Salcedo y D. Juan Bautista Ban-Asbroch, como marido de Doña Leocadia Salcedo: importa el crédito 15.274 rs.

Núm. 1.210.—Acreedor D. Gregorio Antonio y D. Juan Antonio Zorraquin: importa el crédito 15.346 rs.

Núm. 1.211.—Acreedor Doña Rafaela Simona Baeza, y como marido de esta D. Manuel Gil: importa el crédito 2.700 rs.

Núm. 1.212.—Acreedor D. Juan, D. Vicente y D. Gaspar de Parada y Otazo: importa el crédito 595 rs.

Núm. 1.213.—Acreedor Memoria fundada por D. Juan Bautista Rodriguez, en la parroquia de San Isidoro y San Pelayo de Salamanca; apoderado D. José Campesino: importa el crédito 7.298 rs.

Núm. 1.214.—Acreedor D. Alfonso Guerra, heredero de Don Juan; apoderado D. Manuel Alonso: importa el crédito 2.533 reales.

Núm. 1.215.—Acreedor Doña María Antonia del Prado y Frise; apoderado D. Dionisio Cano: importa el crédito 8.674 reales.

Núm. 1.216.—Acreedor Doña María Gonzalez: importa el crédito 1.669 rs.

Núm. 1.217.—Acreedor D. Santiago Chacel: importa el crédito 17.475 rs.

Núm. 1.218.—Acreedor D. Ignacio Ramiro: importa el crédito 15.438 rs.

Núm. 1.219.—Acreedor Doña Benita, Doña Catalina y Doña Ana Montero; apoderado D. Francisco Torrejon: importa el crédito 17.355 rs.

Núm. 1.220.—Acreedor D. Melchor Alfaro y de los Cobos y otros interesados; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 5.403 rs.

Núm. 1.221.—Acreedor D. Antonio Lago y Doña Antonia Cerezo: importa el crédito 5.055 rs.

Núm. 1.222.—Acreedor Doña Isabel Rivero de Ocampo: importa el crédito 7.916 rs.

Núm. 1.223.—Acreedor D. Anselmo Silva y D. Cristóbal Campo y Medrano, y en su nombre D. Juan García de Medrano: importa el crédito 15.678 rs.

Núm. 1.224.—Acreedor D. Anselmo Silva y D. Cristóbal Campo y Medrano, y en su nombre D. Juan García de Medrano: importa el crédito 7.054 rs.

Núm. 1.225.—Acreedor D. Antonio Moreno Bote: importa el crédito 1.532 rs.

Núm. 1.226.—Acreedor Doña Juana de Salanova: importa el crédito 23.033 rs.

Núm. 1.227.—Acreedor D. Manuel y D. Félix Rodriguez, y D. Santos García, como padre de Doña Antonia, Doña Teresa y Doña Ramona: importa el crédito 5.733 rs.

Núm. 1.228.—Acreedor D. Fermin Fernandez: importa el crédito 7.966 rs. 14 mrs.

Núm. 1.229.—Acreedor D. José Fernandez Uceda, como marido de Doña Rosa Gonzalez, D. Alfonso de la Peña, y D. Manuel Gonzalez: importa el crédito 6.319 rs.

Núm. 1.230.—Acreedor D. Pedro Lopez de Miranda, por sí y como apoderado de D. Domingo Fernandez, de D. Lucio de Vargas y de D. Francisco Lopez Miranda: importa el crédito 4.414 rs.

Núm. 1.231.—Acreedor D. Blas Ruiz, a nombre de su esposa Doña Isabel Moya: importa el crédito 2.356 rs.

Núm. 1.232.—Doña Micaela y Doña Eugenia Palacios, y Don José Figueroa, como marido de la última: importa el crédito 8.272 rs.

Núm. 1.233.—Acreedor D. Julian Valentin Ruiz, por sí y como apoderado de su hermana Doña María Vicenta: importa el crédito 1.654 rs.

Núm. 1.234.—Acreedor D. Juan Ignacio de Iribarren: importa el crédito 98.450 rs.

Núm. 1.235.—Acreedor D. Juan Ignacio de Iribarren: importa el crédito 13.464 rs.

Núm. 1.236.—Acreedor D. Segundo Moreno: importa el crédito 1.992 rs.

Núm. 1.237.—Acreedor D. Bernardino Casanus de la Fuente: importa el crédito 5.891 rs.

Núm. 1.238.—Acreedor D. Vicente Escalante y D. Gil Eugenio Martinez Palomino, como maridos respectivos de Doña María y Doña Micaela Diaz y Carralero: importa el crédito 5.424 rs.

Núm. 1.239.—Acreedor D. Ignacio Montealegre, por sí y co-

mo apoderado de Doña Isabel Alvarez: importa el crédito 2.147 reales.

Núm. 1.240.—Acreedor D. Eugenio Abinent y Cid; apoderado D. Dionisio Hartado de Mendoza: importa el crédito 3.538 reales.

Núm. 1.241.—Acreedor Doña Petronila y Sor Ana de Olmedo; apoderado D. José Alonso: importa el crédito 6.469 rs.

Núm. 1.242.—Acreedor D. Manuel Francisco de Aguirre: importa el crédito 11.726 rs.

Núm. 1.243.—Acreedor Doña Isabel Gonzalez de Noriega; apoderado D. José de Pineda: importa el crédito 2.889 rs.

Núm. 1.244.—D. Anselmo Silva y D. Cristóbal de Campos y Medrano; apoderado D. Juan García de Medrano: importa el crédito 7.118 rs.

Núm. 1.245.—D. Antonio Chacon; apoderado D. Fernando Fernandez de Andrade: importa el crédito 3.633 rs.

Núm. 1.246.—Acreedor D. Agustin de Morera y Castro, por sí y como apoderado de otros, sus consortes, que componen el concurso de acreedores a la testamentaria y casa de negocios de esta Corte, titulada D. Francisco Javier Marracci: importa el crédito 21.805 rs.

Núm. 1.247.—Acreedor Doña Manuela y Doña Josefa Urribari; apoderado D. Juan de Aramayora: importa el crédito 2.023 rs. 28 mrs.

Núm. 1.248.—Acreedor D. Juan Muñoz: importa el crédito 2.734 rs.

Núm. 1.249.—Acreedor D. José Segundo Moreno: importa el crédito 4.889 rs.

Núm. 1.250.—Acreedor D. Pedro Patac; apoderado D. Tomás Truguet: importa el crédito 8.346 rs.

Núm. 1.251.—Acreedor Doña Josefa Gonzalez; apoderado D. Pedro Gonzalez: importa el crédito 5.934 rs.

Núm. 1.252.—Acreedor D. Esteban Pratesi; apoderado Don Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 5.280 rs.

Núm. 1.253.—Acreedor D. Juan Ventura de Rueda: importa el crédito 24.676 rs.

Núm. 1.254.—Acreedor D. Pedro Guillac; apoderado D. Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 7.920 rs.

Núm. 1.255.—Acreedor D. Salvador de Sepúlveda; apoderado D. Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 7.920 rs.

Núm. 1.256.—Acreedor D. Miguel Merlo; apoderado D. Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 7.920 rs.

Núm. 1.257.—Acreedor Doña Manuela Moreno, y como marido de esta D. Tomás Manuel de Uruñuela; apoderado D. Ignacio de Luna: importa el crédito 2.621 rs.

Núm. 1.258.—Acreedor D. Nicolás de Toledo, por sí y como administrador de los bienes de sus hermanos Doña Ana, Doña Luisa, Doña María de los Reyes, D. Miguel, Doña Antonia, Doña Teresa y D. Luis de Toledo; apoderado D. Tomás Ortiz de Lanzagorta: importa el crédito 43.407 rs.

Núm. 1.259.—Acreedor Doña Feliciano García: importa el crédito 3.373 rs.

Núm. 1.260.—Acreedor D. Joaquín de Aguilar y Ortega; apoderado D. José Antonio Sanz: importa el crédito 4.946 rs.

Núm. 1.261.—Acreedor Doña Agustina, D. Eugenio y Don Manuel Iricura: importa el crédito 1.814 rs.

Núm. 1.262.—Acreedor Doña María Antonia, Doña María Juana y Doña María Ignacia Adser; apoderado D. Francisco Fernandez Solis: importa el crédito 11.610 rs.

Núm. 1.263.—Acreedor D. Mateo García Penche: importa el crédito 2.518 rs.

Núm. 1.264.—Acreedor D. Melchor Pinzon Castreño; apoderado D. Manuel Gutierrez del Bustillo: importa el crédito 3.526 reales.

Núm. 1.265.—Acreedor D. Félix María de Zurbano: importa el crédito 1.004 rs.

Núm. 1.266.—Acreedor Doña Mariana del Carpio; apoderado D. Juan Esteban Ruiz de Gopegui: importa el crédito 4.808 reales.

Núm. 1.267.—Acreedor D. Manuel Francisco del Carpio; apoderado D. Juan Esteban Ruiz de Gopegui: importa el crédito 4.808 rs.

Núm. 1.268.—Acreedor D. Manuel Gonzalez y Montoya; apoderado D. Gaspar de Montoya: importa el crédito 6.900 rs.

Núm. 1.269.—Acreedor D. José Gonzalez Montoya; apoderado D. Gaspar de Montoya: importa el crédito 8.860 rs.

Núm. 1.270.—Acreedor D. Carlos Gonzalez y Montoya; apoderado D. Gaspar de Montoya: importa el crédito 8.557 rs.

Núm. 1.271.—Acreedor D. Antonio Gonzalez; apoderado Don Antonio Aganza: importa el crédito 6.240 rs.

Núm. 1.272.—Acreedor D. Manuel María de Sucre, Marqués de Pren; apoderado D. Francisco Miranda: importa el crédito 11.387 rs. 17 mrs.

Núm. 1.273.—Acreedor Doña María Guadalupe de Sucre; apoderado D. Francisco Miranda: importa el crédito 11.387 rs. 17 mrs.

Núm. 1.274.—Acreedor Doña María de Iruegas; apoderado D. Pedro Arteagas: importa el crédito 5.705 rs.

Núm. 1.275.—Acreedor D. José Ortiz Urbina: importa el crédito 2.838 rs.

Núm. 1.276.—Acreedor D. José Gonzalez Caño: importa el crédito 2.838 rs.

Núm. 1.277.—Acreedor D. Joaquin de Rivera Zornoza y Mangas: importa el crédito 4.508 rs.

Núm. 1.278.—Acreedor D. Ramon Canedo y D. Vicente Díez, como maridos de Doña Florencia Canedo y Doña Javiera Ledesma; apoderado D. Francisco Javier Tazo: importa el crédito 11.097 rs.

Núm. 1.279.—Acreedor D. Tomás Rodriguez de Cela; apoderado D. Inocencio Mateo Perez: importa el crédito 2.214 reales 16 mrs.

Núm. 1.280.—Acreedor el Marqués de las Hormazas: importa el crédito 163.877 rs.

Núm. 1.281.—Acreedor D. Pedro Regalado Diaz Inclán: importa el crédito 2.828 rs.

Núm. 1.282.—Acreedor D. Eusebio Ruiz de Tejada y D. José Manuel Fernandez de Tejada, como marido de Doña Antonia Tejada: importa el crédito 41.056 rs.

Núm. 1.283.—Acreedor memorias y obras pias fundadas en esta Corte por D. José Antonio de San Roman; apoderado D. Julian Illescas: importa el crédito 25.416 rs.

Núm. 1.284.—Acreedor Doña Angela Cisneros: importa el crédito 19.432 rs.

Núm. 1.285.—Acreedor D. Antonio Nuñez y Doña Ana María Gonzalez: importa el crédito 4.547 rs.

Núm. 1.286.—Acreedor D. Juan Ignacio de Iribarren: importa el crédito 35.417 rs.

Núm. 1.287.—Acreedor Doña Teresa de Arriaza: importa el crédito 8.041 rs.

Núm. 1.288.—Acreedor D. Antonio Bonifacio Martinez Salgado: importa el crédito 8.272 rs.

Núm. 1.289.—Acreedor D. Félix Nevado; apoderado Don Tomás de Gamarri: importa el crédito 31.099 rs.

Núm. 1.290.—Acreedor D. Alonso Francisco Acedo del Olmo; apoderado D. Manuel Zulueta: importa el crédito 1.712 reales.

Núm. 1.291.—Acreedor D. Manuel Palacios y Basualde: importa el crédito 4.332 rs.

Núm. 1.292.—Acreedor D. Santiago Bellas: importa el crédito 6.306 rs.

Núm. 1.293.—Acreedor D. Pedro Antonio de Pereda y Vianco; apoderado D. Santos del Molino: importa el crédito 4.114 reales.

Núm. 1.294.—Acreedor Doña María Rodriguez y Doña Juana Gonzalez Carbajal: importa el crédito 2.644 rs.

Núm. 1.295.—Acreedor D. Leandro Beña: importa el crédito 6.562 rs.

Núm. 1.296.—Acreedor D. Angel Salcedo Ban Asbrok; apoderado D. Rafael Martinez Ariza: importa el crédito 16.431 rs.

Núm. 1.297.—Acreedor D. Mauricio Vinen; apoderado Don Mateo García Penche: importa el crédito 19.166 rs.

Núm. 1.298.—Acreedor Doña Gregoria Lopez: importa el crédito 1.770 rs.

Núm. 1.299.—Acreedor Doña María y Doña Gertrudis Fernandez, y Doña Juliana y Doña María Díez; apoderado D. Juan Antonio García del Préstamo: importa el crédito 5.767 rs.

Núm. 1.300.—Acreedor D. Domingo Gonzalo y Orduña: importa el crédito 4.776 rs.

Núm. 1.301.—Acreedor D. Gregorio y D. Juan Antonio Zorraquin: importa el crédito 1.369 rs.

Núm. 1.302.—Acreedor D. Rafael Fernandez de las Heras; apoderado D. Ramiro Fernandez de las Heras: importa el crédito 2.572 rs.

Núm. 1.303.—Acreedor Doña Teresa Sanchez; importa el crédito 2.205 rs.

Núm. 1.304.—Acreedor Doña Juana Lopez Calderon: importa el crédito 7.457 rs.

Núm. 1.305.—Acreedor D. Luis y D. José Lasso de la Vega: importa el crédito 5.000 rs.

Núm. 1.306.—Acreedor D. Bernardo Rousel: importa el crédito 1.382 rs.

Núm. 1.307.—Acreedor Doña Bernardina Guevara: importa el crédito 10.803 rs.

Núm. 1.308.—Acreedor D. Alonso, D. Juan, Doña Rosa y Doña Francisca Mendez Villafañe; apoderado D. Alonso Gomez: importa el crédito 2.676 rs. 12 mrs.

Núm. 1.309.—Acreedor Doña Juana Lopez: importa el crédito 13.368 rs.

Núm. 1.310.—Acreedor D. Silvestre Romero: importa el crédito 7.258 rs.

Núm. 1.311.—Acreedor Doña María Moreno y Nuñez y Doña María Antonia, D. Andrés, Doña Rosa y Doña Gregoria Moreno; apoderado D. Tomás Estébar Nuñez: importa el crédito 6.722 reales.

Núm. 1.312.—Acreedor Doña María Fernandez: importa el crédito 2.857 rs. 29 mrs.

Núm. 1.313.—Acreedor D. Diego de Juanes: importa el crédito 4.921 rs.

Núm. 1.314.—Acreedor D. José Segura y D. Juan Bautista Rodriguez: importa el crédito 2.688 rs.

Núm. 1.315.—Acreedor D. Anselmo de Silva y D. Cristóbal Campos y Medrano, y en su nombre D. Juan de García de Medrano y Silva: importa el crédito 23.035 rs.

Núm. 1.316.—Acreedor el Doctor D. Francisco Anton; apoderado D. Antonio Rey: importa el crédito 11.736 rs.

Núm. 1.317.—Acreedor Doña Gregoria Toledo, como madre y curadora de D. Juan Francisco Aguado; apoderado D. Manuel de Toledo: importa el crédito 41.519 rs. 20 mrs.

Núm. 1.318.—Acreedor el Marqués de la Isla: importa el crédito 22.463 rs.

Núm. 1.319.—Acreedor el Marqués de la Isla y Doña Antonia Marin y Vazquez, su hermana: importa el crédito 19.510 reales.

Núm. 1.320.—Acreedor D. Domingo Llovateras: importa el crédito 7.507 rs.

Núm. 1.321.—Acreedor D. Pedro Antonio de Urrechú y demás individuos de la Junta de Caridad de la villa de Mondragon: importa el crédito 16.148 rs. 26 mrs.

Núm. 1.322.—Acreedor Doña Bárbara Molina y Rivera; apoderado D. Juan Bermejo: importa el crédito 10.187 rs.

Núm. 1.323.—Acreedor D. Juan Prudencio del Río y Don Juan y D. Bernardo Paralonso y otros; apoderado D. Gabriel Zamora y D. Lorenzo Roman: importa el crédito 2.060 rs.

Núm. 1.324.—Acreedor D. Juan Prudencio del Río y D. Juan y D. Bernardo Paralonso y otros; apoderado D. Gabriel Zamora y D. Lorenzo Roman: importa el crédito 4.416 rs.

Núm. 1.325.—Acreedor D. Pedro y D. Juan Mancha y Villalobos: importa el crédito 3.229 rs.

Núm. 1.326.—Acreedor D. Antonio Frutos de Seseña y Don Juan Toribio Montes, testamentarios y herederos de D. Alejandro Pico de la Mirandola; apoderado D. Francisco Antonio Ibañez: importa el crédito 407.878 rs.

Núm. 1.327.—Acreedor D. Pedro Alvarez, D. Antonio Rodriguez, como marido de Doña María Fernandez, D. Domingo, D. José, D. Francisco y D. Francisco Antonio Rodriguez, éste último como marido de Doña Juana Lopez; apoderado D. Juan Antonio Fernandez Cuervo: importa el crédito 6.601 rs.

Núm. 1.328.—Acreedor D. Juan del Río Montenegro: importa el crédito 12.073 rs.

Núm. 1.329.—Acreedor D. José Navarro de Mendoza; apoderado D. Fernando Ignacio de Paz: importa el crédito 1.568 rs.

Núm. 1.330.—Acreedor D. Francisco Perez de Carrasquedo, por sí y como apoderado de su hermano D. Pedro: importa el crédito 1.290 rs.

Núm. 1.331.—Acreedor Doña Josefa Casquete, como tutora de sus hijos D. Tomás, D. Pedro y D. José García; apoderado D. Francisco Marentes: importa el crédito 2.563 rs.

Núm. 1.332.—Acreedor testamentaria de Juan Ruiz de Iribarren: importa el crédito 96.458 rs.

Núm. 1.333.—Acreedor D. José Inigo Santisteban; apoderado D. José Ignacio Sarabia: importa el crédito 2.693 rs.

Núm. 1.334.—Acreedor Doña María Crespo y sus herederos D. Francisco Domingo Soldi y Doña Francisca y Doña Antonia Ruiz; apoderado D. Diego Cortijo: importa el crédito 5.132 rs.

Núm. 1.335.—Acreedor D. José Antonio de Ainsa: importa el crédito 9.115 rs.

Núm. 1.336.—Acreedor D. Juan Manuel de la Pedrera: importa el crédito 29.480 rs.

Núm. 1.337.—Acreedor D. Antonio, Doña Eusebia, D. Felipe y Doña Regina Martinez; apoderado D. Rafael Martinez Ariza: importa el crédito 2.624 rs.

Núm. 1.338.—Acreedor D. Ramon Padilla; apoderado Don Gregorio Martinez y Ferro: importa el crédito 3.157 rs. 15 mrs.

Núm. 1.339.—Acreedor D. Francisco Manuel del Mazo; apoderado D. Juan Manuel Ruiz de Naveda: importa el crédito 18.346 rs.

Núm. 1.340.—Acreedor D. José Laso de la Vega, como testamento de D. Francisco Tarquell: importa el crédito 1.872 rs.

Núm. 1.341.—Acreedor Congregacion de señores de San Felipe Neri y de Siervos enfermos, fundada en el Hospital general de esta Corte; apoderado D. Juan Antonio Zorraquin: importa el crédito 1.480 rs.

Núm. 1.342.—Acreedor D. Juan, D. Vicente y D. Gaspar de Parada y Otazo; apoderado D. Antonio Gonzalez Breto: importa el crédito 1.744 rs. 26 mrs.

Núm. 1.343.—Acreedor Doña Valera Aguilera, como madre

Núm. 1.340.—Acreeedor D. Francisco Borjas y Aguilera; apoderado D. Benito Díez del Valle: importa el crédito 8.401 rs.

Núm. 1.341.—Acreeedor D. Felipe Pico y Doña Lorenza Fernandez Bollarin Haedo; apoderado D. Juan Manuel Fernandez Vallejo: importa el crédito 14.697 rs.

Núm. 1.342.—Acreeedor D. Julian Roldan: importa el crédito 233 rs.

Núm. 1.343.—Acreeedor D. Felipe, D. Francisco, y D. Pedro Francisco Dávila, y D. Blas y Doña Juliana García; apoderado D. José Llorente Samaniego: importa el crédito 23.435 rs.

Núm. 1.344.—Acreeedor D. Juan de Mata Pascual y Doña Faustina Antonia Pascual Perez: importa el crédito 1.421 rs.

Núm. 1.345.—Acreeedor D. Miguel de Cáceres: importa el crédito 109.497 rs.

Núm. 1.346.—Acreeedor D. Mauricie Vinent; apoderado Don Mateo García Penche: importa el crédito 970 rs. 17 mrs.

Núm. 1.347.—Acreeedor Doña Isabel Marentes; apoderado D. Cristóbal de Buenacasa: importa el crédito 3.898 rs. 26 mrs.

Núm. 1.348.—Acreeedor Doña María Tomasa Fernandez: importa el crédito 3.314 rs. 17 mrs.

Núm. 1.349.—Acreeedor D. Rodrigo Moreno de Medina, como testamentario de D. Antonio Bolaños; apoderado D. Domingo Sanchez Barrero: importa el crédito 4.416 rs.

Núm. 1.350.—Acreeedor testamentaria de D. Mateo de Villamayor; apoderado D. Juan Antonio Goñi: importa el crédito 5.132 rs.

Núm. 1.351.—Acreeedor D. Angel y Doña Leocadia Salcedo Cuero y Tapia; apoderado D. Rafael Martínez Ariza: importa el crédito 7.731 rs.

Núm. 1.352.—Acreeedor Doña Leonor del Corral; apoderado D. Miguel Jimenez: importa el crédito 7.220 rs.

Núm. 1.353.—Acreeedor D. Juan Maquilen; apoderado Don Francisco de Santiago: importa el crédito 5.889 rs.

Núm. 1.354.—Acreeedor D. Miguel Antonio Escalles, Doña Joaquina Bonen y Escalles, por sí y como tatora de Doña María Bonen y Doña Juana Cerdan y de Escalles; apoderado D. Gabriel Garriga: importa el crédito 4.420 rs. 32 mrs.

Núm. 1.355.—Acreeedor D. Eduardo Nugent: importa el crédito 4.573 rs.

Núm. 1.356.—Acreeedor D. Juan de Losas, albacea testamentaria de D. José Caymó; apoderado D. Juan Francisco Aurieca: importa el crédito 41.781 rs.

Núm. 1.357.—Acreeedor D. Juan Antonio Mujal y Gibet; apoderado D. Lorenzo Bujeda: importa el crédito 14.273 reales 25 mrs.

Núm. 1.358.—Acreeedor D. Manuel Zambrano Guerra; apoderado B. Pedro Benito de Sarriana: importa el crédito 4.377 reales 28 mrs.

Núm. 1.359.—Acreeedor el regimiento de dragones del Rey; apoderado D. José Márcos: importa el crédito 26.367 rs. 49 mrs.

Núm. 1.360.—Acreeedor D. Benito Hernaiz: importa el crédito 7.235 rs. 14 mrs.

Núm. 1.361.—Acreeedor el regimiento de dragones del Rey; apoderado D. José Márcos: importa el crédito 8.912 rs. 16 mrs.

Núm. 1.362.—Acreeedor Doña María Ana Lledó y Durán: importa el crédito 15.053 rs. 1 maravedí.

Núm. 1.363.—Acreeedor Doña María Teresa y Doña María Juana Villalva; apoderado D. Ignacio Ortiz de Luna: importa el crédito 16.063 rs. 23 mrs.

Núm. 1.364.—Acreeedor D. Manuel de Salvatierra; apoderado D. Agustín Gonzalez Villa: importa el crédito 4.737 reales 27 mrs.

Núm. 1.365.—Acreeedor D. José Ignacio Amigant; apoderado D. Esteban Beníte Dieguez: importa el crédito 5.775 rs. 17 mrs.

Núm. 1.366.—Acreeedor D. Francisco y D. Ramon Foraster; apoderado D. Gabriel Garriga: importa el crédito 4.810 rs.

Núm. 1.367.—Acreeedor D. Juan de Gimal; apoderado Don Félix de Montes: importa el crédito 5.244 rs. 20 mrs.

Núm. 1.368.—Acreeedor D. José Baños, como albacea de Don Juan Jimenez del Pozo: importa el crédito 5.251 rs. 29 mrs.

Núm. 1.369.—Acreeedor D. Pablo Martí y Martínez; apoderado D. José Companyán: importa el crédito 9.258 rs. 24 mrs.

Núm. 1.370.—Acreeedor D. Manuel, D. Salvador y D. Mariano Moro: importa el crédito 4.768 rs.

Núm. 1.371.—Acreeedor Doña Eduvigis de Naya y Tudela; apoderado D. José Tello y Pallares: importa el crédito 16.920 reales 8 mrs.

Núm. 1.372.—Acreeedor regimiento de dragones de Lusitania; apoderado D. Elias Rodriguez: importa el crédito 39.933 reales 1 maravedí.

Núm. 1.373.—Acreeedor la Auditoría general de Barcelona (Tribunal de); apoderado D. Francisco Alazan: importa el crédito 52.179 rs. 33 mrs.

Núm. 1.374.—Acreeedor D. Martín Sendin y Rivero y demás hermanos; apoderado D. Juan García Santacoloma: importa el crédito 16.657 rs. 18 mrs.

Núm. 1.375.—Acreeedor D. Ricardo Waughan; apoderado D. Isidro Campalan: importa el crédito 4.816 rs.

Núm. 1.376.—Acreeedor D. Antonio y Doña María Ana Benedit; apoderado D. Juan Antonio Sebrino y Rojo: importa el crédito 3.894 rs. 6 mrs.

Núm. 1.377.—Acreeedor D. Antonio Ciro y Camacho, Conde de Robledo; apoderado D. Benigno Gonzalez Espinosa: importa el crédito 22.116 rs. 14 mrs.

Núm. 1.378.—Acreeedor Doña Teresa Arteche y demás consortes; apoderado D. José Bravo Acedos: importa el crédito 20.864 rs.

Núm. 1.379.—Acreeedor D. Luis Blondel de Bruhot y Don Francisco Pinos, albaceas testamentarios de Portela (D. Gaspar); apoderado D. Cristóbal Urriñuela y Marmadillo: importa el crédito 5.149 rs. 14 mrs.

Núm. 1.380.—Acreeedor Doña Josefa Vazquez Silva y Don Juan, Doña Ursula y Doña Josefa Lopez Azeutia: importa el crédito 6.459 rs.

Núm. 1.381.—Acreeedor Doña Micaela Diaz de la Mora: importa el crédito 1.483 rs.

Núm. 1.382.—Acreeedor Doña María Felipa, D. Antonio y Doña María Concepcion Hámus; apoderado D. Luis Antonio Torres: importa el crédito 12.317 rs.

Núm. 1.383.—Acreeedor D. José y Doña María Gertrudis Carbó; importa el crédito 72.776 rs. 9 mrs.

Núm. 1.384.—Acreeedor Doña Juana Ricardos y Campaña; apoderado D. José Fabró: importa el crédito 7.608 rs. 15 mrs.

Núm. 1.385.—Acreeedor Doña María Agustín, Doña Melchora y D. Luis Aragon: importa el crédito 4.648 rs. 32 mrs.

Núm. 1.386.—Acreeedor D. Francisco Baltasar Ladron de Guevara: importa el crédito 23.940 rs. 27 mrs.

Núm. 1.387.—Acreeedor D. Tomás de Carranza: importa el crédito 6.180 rs.

Núm. 1.388.—Acreeedor Real archicofradia del Santísimo y Animas de los pobres que se encierran en el Hospital general; apoderado D. Marcos Lopez Gonzalo: importa el crédito 21.641 reales 6 mrs.

Núm. 1.389.—Acreeedor la Condesa viuda de Saçada: importa el crédito 20.704 rs.

Núm. 1.390.—Acreeedor colegio de Nuestra Señora de Loreto; apoderado D. Miguel, Ochoa y Gonzalez: importa el crédito 15.738 rs.

Núm. 1.391.—Acreeedor D. Bruno Solo de Zaldivar: importa el crédito 10.080 rs.

Núm. 1.392.—Acreeedor Doña María Josefa Lanagre: importa el crédito 1.114 rs.

Núm. 1.393.—Acreeedor Doña Rosa y Doña Inés Coronado y Nicuesa; apoderado D. José Garcia Riofrio: importa el crédito 30.864 rs.

Núm. 1.394.—Acreeedor D. Segundo Moreno: importa el crédito 8.205 rs. 23 mrs.

Núm. 1.395.—Acreeedor D. Juan Diaz de Toledo: 1.471 rs. 8 mrs.

Núm. 1.396.—Acreeedor D. Tomás Marichalar; apoderado D. Francisco Ignacio Arrieta: importa el crédito 29.658 rs.

Núm. 1.397.—Acreeedor D. Gabriel de Vanjarres y D. Joé de Casanova; apoderado D. Felipe Gonzalez Vallejo: importa el crédito 19.772 rs. 33 mrs.

Núm. 1.398.—Acreeedor Doña Margarita Pastrana y Menchero: importa el crédito 4.000 rs.

Núm. 1.399.—Acreeedor D. Joaquin Ruiz Pastrana: importa el crédito 2.666 rs.

Núm. 1.400.—Acreeedor D. Antonio Ruiz Pastrana y Don Juan Bernardo y D. Julian Francisco Espinosa: importa el crédito 1.334 rs. 11 mrs.

Núm. 1.401.—Acreeedor Doña Dorotea Melendez; apoderado D. Antonio de Estrada: importa el crédito 10.427 rs. 5 mrs.

Núm. 1.402.—Acreeedor D. Antonio, Doña María y Doña María Antonia Cuéllar; apoderado D. Manuel Suarez: importa el crédito 23.760 rs. 13 mrs.

Núm. 1.403.—Acreeedor D. Pedro Melendez: importa el crédito 1.466 rs. 15 mrs.

Núm. 1.404.—Acreeedor Doña Teresa Melendez; apoderado D. Antonio Neira: importa el crédito 1.842 rs. 2 mrs.

Núm. 1.405.—Acreeedor Doña Teresa Melendez; apoderado D. Antonio Neira: importa el crédito 1.466 rs. 15 mrs.

Núm. 1.406.—Acreeedor D. Sebastian Gallegos de Prados, por su esposa Doña Francisca de Aguirre; apoderado D. Francisco Antonio Maldonado: importa el crédito 10.855 rs.

Núm. 1.407.—Acreeedor D. José Sousa y Arandiga; apoderado D. Miguel Muro: importa el crédito 10.411 rs.

Núm. 1.408.—Acreeedor Doña Antonia Fernandez Villavieco; apoderado D. Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 7.298 rs.

Núm. 1.409.—Acreeedor D. Juan y Doña Josefa Godoy, Doña Juana y Doña Inés Poblaciones y Godoy, convento de religiosos Franciscos é iglesia parroquial de San Pablo de la villa de Cabra; apoderado D. José Garcia Rico: importa el crédito 17.715 reales 31 mrs.

Núm. 1.410.—Acreeedor Doña Josefa Teresa Soriano; apoderado D. Diego de Larañaga: importa el crédito 9.060 rs.

Núm. 1.411.—Acreeedor D. Francisco, D. Antonio, D. Juan, D. Honorato y Doña María Rosa Lance: importa el crédito 13.607 rs. 32 mrs.

Núm. 1.412.—Acreeedor D. Nicolás y D. Ramon Belgado y Doña Juana Ramirez de Losada: importa el crédito 32.048 rs.

Núm. 1.413.—Acreeedor D. Andrés, D. Antonio, D. Vicente, D. Manuel, Doña María Dominga y Doña María Manuela Doncel y demás herederos de Doña María: importa el crédito 9.744 reales.

Núm. 1.414.—Acreeedor D. Carlos y D. Carlos Felipe Bois: importa el crédito 34.282 rs.

Núm. 1.415.—Acreeedor Doña María Ana Gomez de Parada; apoderado D. Matías Molina: importa el crédito 3.039 rs.

Núm. 1.416.—Acreeedor D. Miguel José y D. Francisco Antonio Castro y otros herederos de D. Francisco Antonio; apoderado D. Domingo Sanchez Barrero: importa el crédito 11.433 reales.

Núm. 1.417.—Acreeedor la Congregación del Santísimo Criato del Consuelo y María Santísima de los Dolores, sita en el cementerio de la iglesia parroquial de San Sebastian de Madrid: importa el crédito 1.306 rs.

Núm. 1.418.—Acreeedor D. Juan de Llaguno; importa el crédito 1.991 rs.

Núm. 1.419.—Acreeedor D. Francisco, D. Juan y Doña Bárbara Corehero; apoderado D. Juan Antonio de la Peña: importa el crédito 12.974 rs.

Núm. 1.420.—Acreeedor Doña Josefa de Salazar; apoderado D. Manuel de Cubas: importa el crédito 11.038 rs. 13 mrs.

Núm. 1.421.—Acreeedor D. Mateo, D. Fernando, Doña Teresa y Doña Margarita de Anguita; apoderado D. José Medina: importa el crédito 11.455 rs.

Núm. 1.422.—Acreeedor Doña Cándida de la Membrilla; apoderado D. Antonio de Neira: importa el crédito 16.999 rs.

Núm. 1.423.—Acreeedor D. Francisco Alvarez Maldonado: importa el crédito 54.948 rs.

Núm. 1.424.—Acreeedor D. Antonio Gavilés; apoderado Don Antonio Bernal: importa el crédito 2.110 rs.

Núm. 1.425.—Acreeedor testamentaria de Doña María Solano y Bermúdez y Doña Ana Guerrero; apoderado D. Juan Tanaudo y Fernandez: importa el crédito 3.024 rs.

Núm. 1.426.—Acreeedor D. Indalecio Moreno y Doña María Millan; apoderado D. Angel Dominguez de Zamora: importa el crédito 8.703 rs.

Núm. 1.427.—Acreeedor D. Joaquin de Cárdenas; apoderado D. Domingo Sanchez Barrero: importa el crédito 4.358 rs.

Núm. 1.428.—Acreeedor Doña Teresa Menocal y Ruiz; apoderado D. Juan Escolano: importa el crédito 1.463 rs.

Núm. 1.429.—Acreeedor D. Francisco, D. Félix, D. José, Doña Josefa, Doña María Antonia y Doña Joaquina Ortiz: apoderado D. José Lopez Beltran: importa el crédito 7.028 rs.

Núm. 1.430.—Acreeedor D. Francisco, D. Félix, D. José, Doña Josefa, Doña María Antonia y Doña Joaquina Ortiz; apoderado D. José Lopez Beltran: importa el crédito 5.842 rs.

Núm. 1.431.—Acreeedor Doña Francisca Aguado y Montero; apoderado D. Miguel de Tapia Osorio: importa el crédito 12.292 reales.

Núm. 1.432.—Acreeedor Doña Ana, Doña Martina y Doña Francisca Arrese y Quesada: importa el crédito 14.539 rs. 30 maravedis.

Núm. 1.433.—Acreeedor el regimiento de caballería del Rey; apoderado D. Antonio Amar: importa el crédito 7.825 rs.

(Se continuará.)

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca la junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el 4 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1880, y resolver las cuestiones que se derivan de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por lo menos este número, y deseen asistir y tomar parte en la junta general para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 4 de Abril próximo venir á depositarlas en Madrid en las cajas del establecimiento, y en París en las del Banco de París y de los Países-Bajos.

Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas previstos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán conforme al mismo justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Segun el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Enri-que Lamartinière. X—1313

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Balazote.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Albacete á Balazote toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mulas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á el almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se tendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Balazote, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Albacete á Balazote y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje y de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondien-

tes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Salamanca á Béjar y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre San Juan del Puerto y Moguer, en la provincia de Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje, y de ida y vuelta desde San Juan del Puerto á Moguer toda la correspondencia y periódicos que le fueren

entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de siete kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huelva.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Moguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regular de su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Huelva para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que

reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá a disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos...

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

24. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó a caballo desde San Juan del Puerto a Moguer y viceversa por el precio de... pesetas anuales...

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores...

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate...

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas de Ciudad-Real y Gijón.

Los señores opositores, D. José María Malaguilla, D. Eduardo No García y D. Enrique Díaz Pardo, se servirán concurrir al Instituto de San Isidro el sábado 26 del actual...

Los Sres. D. José María Vijande y Luanco, D. Primitivo Rodríguez Luengo y D. Francisco Iñiguez deberán verificar el primer ejercicio el lunes 28, á las dos de su tarde...

Madrid 10 de Marzo de 1881.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Pelegrin Cassinello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el día 26 de Febrero próximo pasado para la adjudicacion de los acopios necesarios de conservacion de varias carreteras de esta provincia...

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Canyellas á Villanueva.—Trozo único.—Desde Canyellas á Villanueva.—Presupuesto 4.042'25 pesetas.

Carretera de Basella á Manresa.—Trozo único.—Desde Suria á Manresa.—Presupuesto 7.999'63 pesetas.

Carretera de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso á Berga.—Presupuesto 9.996'67 pesetas.

Carretera de Mollet á Moyá.—Trozo único.—Desde San Felu de Codinas hasta Moyá.—Presupuesto 2.495'30 pesetas.

Carretera de Molins de Rey hasta Rubí.—Trozo único.—Presupuesto 2.956'28 pesetas.

Carretera de Sabadell á Prats de Llusanés.—Trozo único.—Desde Sabadell á San Estéban de Castellar.—Presupuesto 2.501'81 pesetas.

Barcelona 4 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Feliciano Herreros de Tejada.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.

Por falta del otorgamiento de la correspondiente escritura por el primer rematante de los acopios de conservacion durante el actual año económico de 1880-81 para la carretera de Ronda á la estacion de Gómbates, se celebrará segunda subasta en el despacho de este Gobierno civil...

Málaga 8 de Marzo de 1881.—El Gobernador, José Carrasco.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El lunes 14 del actual se abrirá el pago en la Caja de esta Administracion económica á los perceptores de cargas de justicia que tienen consignadas sus asignaciones en la misma...

Madrid 10 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomás.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, núm. 390, correspondiente al primero y segundo plazos, de D. José Santos Cortés, 7 los del segundo plazo de D. Andrés Velasco, José Angel Navarrete, Cesáreo Ezquerro, Eustasio Ezquerro, Eusebio Ezquerro, Gregorio Ezquerro, Leonardo Mués, Pedro Ezquerro, Lorenzo Fernandez, Manuel Ezquerro, Manuel María Ezquerro, Raimundo Ezquerro, Sabas Ezquerro, Santiago Ezquerro, Santiago Preciado, Sandalio Ezquerro, Miguel Fernandez, Tomás Viejaso, Valero Ezquerro, Victor Fernandez, Victoriano Fernandez, Vicente Ezquerro y Agustin Berriain, números 345, 346, 352, 353, 357, 362, 372, 380, 373, 377, 378, 383, 382, 387, 388, 389, 392, 394, 395, 397, 398 y 7, los tenedores de los mismos se servirán presentarlos en esta Administracion para su canje en el término de 30 dias...

Logroño 8 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Ignorándose la vecindad y el paradero de D. José Alcalde Huete, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la cantidad de 60 pesetas que adeuda al Tesoro por canon de la mina Santa Elvira...

Granada 8 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Administracion del Correo Central.

DIA 10 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 408 Antonio Ibañez.—Ataca.
409 Gregorio Hondelo.—Villafranca del Bierzo.
410 Ramon Castedo.—Souto de Torres.
411 Secretario Ayuntamiento.—Camillas.
412 Idem id.—Argües de Solona.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Deut Front., Bruxelles., Santander., Paris., Valencia., Coruña., Santander., Montoro., Palencia., Lucena.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Universidad literaria de Granada.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada.

Los Sres. D. Estéban Melon é Ibarra, D. Joaquin de los Reyes García y Romero y D. Antonio Almagro y Cárdenas, opositores á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras, vacantes en esta Universidad, se servirán concurrir á la una en punto de la tarde al salon de actos de esta Universidad á los 15 dias de la publicacion de este anuncio...

Se advierte que el opositor que no se presente ó justifique legalmente su ausencia en el referido sorteo, perderá desde luego todo derecho á la mencionada oposicion.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Granada 7 de Marzo de 1881.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel de Góngora.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á dos plazas de Auxiliar gratuito, vacantes en la seccion de Letras de este Instituto.

Los Sres. D. Cándido Monares y Perez y D. Andrés Escalapes y Rivera, opositores á dichas plazas, se servirán presentarse el día 26 del corriente, á las cuatro de la tarde, en este Instituto, con el objeto de dar principio á los ejercicios.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Valencia 9 de Marzo de 1881.—El Presidente del Tribunal, Antonio Suarez.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse nuevamente á subasta simultánea el suministro del carbon de piedra español que durante dos años se necesita en esta capital de Departamento y provincias de su comprension, con arreglo al pliego de condiciones que se halla...

se manifiesto en la Secretaria de esta Capitanía general, y que se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 132, de 31 de Mayo del año último, pero modificados los precios tipos, en el concepto de que éstos han de ser de 36 pesetas la tonelada de carbon grueso...

Cartagena 7 de Marzo de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

Comandancia de Marina de Barcelona.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitan de este puerto hace saber que acordado por Real orden de 7 de Febrero último que por esta Comandancia se proceda á la extraccion del bergantín goleta Andarax sumergido en este puerto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 7 de Mayo del año próximo pasado...

Se cita por el presente segundo edicto á los dueños, consignatarios, Compañías de seguros ó cualquiera otra que se consideren con derecho al referido buque para que en el improrrogable plazo de 20 dias se presenten en esta dependencia á manifestar si se hacen cargo de la referida extraccion...

Barcelona 8 de Marzo de 1881.—Juan Martínez Pilescas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Escañuela.

D. Juan Rafael Villar, Alcalde de la villa de Escañuela, provincia de Jaen.

Hago saber que ignorándose el dueño de un solar yermo, abandonado, sito en la calle Maestra de esta poblacion, lindante por su derecha con otro de D. Juan Rafael Gay, por la izquierda con casa de Antonio Ortega Villada, y por la espalda con pajal de Doña María Manuela Ortega; y debiendo ser ocupado dicho solar para la apertura de una calle que se ha de establecer en el mismo punto...

Escañuela 4 de Marzo de 1881.—Juan R. Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon de depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de la provincia de Albacete el recluta disponible de este batallon Pedro Julio Lopez Jimeno, hijo de Antonio y de Asuncion, natural de Sax, provincia de Albacete, de estado soltero, y de oficio zapatero, siendo quinto con el núm. 53 por el cupo de Chinchilla para el reemplazo de 1879...

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalia, sita calle de San Agustin, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias...

Albacete 3 de Febrero de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

ALGECIRAS.

D. Manuel Gómez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Victor Bocanegra, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina á objeto de prestar declaracion en sumaria que se le instruye por delito de contrabando...

Algeciras 7 de Marzo de 1881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

BARCELONA.

D. José García Junco y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo contra el sargento segundo licenciado del regimiento infantería de Albuera, José Bernardo Quirós, por el delito de haber ingresado en el Depósito de Ultramar de esta plaza en clase de sustituto con el nombre supuesto de José Sagovia Moreno, por el...

presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Bernardo Quirós para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 23 de Febrero de 1881.—José García Junceda.

LEGANÉS.

D. José Macon y Seco, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento, Ramon Calatrava Guisado, por el delito de desertion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención de este cuartel de Leganés á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos*.

Dado en Leganés á 4 de Marzo de 1881.—José Macon.

SANTOÑA.

D. Eduardo Cambroner y Mauri, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Santoña.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á D. José Caballero, Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso bajo del Gobierno militar de esta plaza, á fin de dar sus descargos como complicado en la sumaria que instruyo por usurpacion de materiales de fortificacion; y de no comparecer en el referido plazo le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña 4 de Marzo de 1881.—El Coronel, Teniente Coronel, Eduardo Cambroner.

VALLADOLID.

D. Rafael Bárcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible de la primera compañía de dicho cuerpo Mariano Sanz Barrasa, á quien estoy sumariando por el delito de omitir la presentacion anual de otoño á la revista del año último, y que previene el art. 220 del reglamento de Reservas y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del referido batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 2 de Marzo de 1881.—Rafael Bárcenas Monleon.

D. Rafael Bárcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible de la primera compañía de dicho cuerpo Mariano Ambrosio Perez, á quien estoy sumariando por el delito de omitir la presentacion anual de otoño á las revistas de los dos últimos años, y que previene el art. 230 del reglamento de Reservas y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 2 de Marzo de 1881.—Rafael Bárcenas Monleon.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, y en méritos de causa criminal sobre hurto contra Enrique Planás y otros, se cita, llama y emplaza á José Bartoli Ralsell, vecino que fué de la villa de Gracia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del preciso e improporcionable término de 10 días, contados desde el día que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca de reja y adentro en las cárceles públicas de esta ciudad al objeto de recibirse la correspondiente indagatoria en méritos de la expresada causa; apercibiéndole en el caso de no verificarlo con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga al propio tiempo á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion á dichas cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin de Erazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, y en méritos de la causa criminal sobre tentativa

de robo y hurto contra Antonio Franqueza y Aumasqué y José Gomez Carrasco, se les hace saber la ejecutoria recaida sobre los mismos, y cuyo tenor literal es como sigue:

«El infrascrito Relator Secretario.

Certifico que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Número 787.—Sres. D. Francisco Soler, Presidente.—Don Valero Campo.—D. Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona 13 de Diciembre de 1878.

En la causa criminal instruida de oficio sobre tentativa de robo y hurto contra Antonio Franqueza y Aumasqué, de 16 años, aurtidor, natural de Igualada, y José Gomez Carrasco, de 12, encuadernador, natural de esta ciudad, y ambos solteros, vecinos de esta capital, y en libertad, que ante esta Sala ha pendido y pendé en consulta de la sentencia dictada en 23 de Setiembre último por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que absolvió libremente á los referidos Antonio Franqueza y José Gomez por el primero de los expresados hechos, sobreyendo libremente respecto del segundo, y declarando de oficio las costas:

En cuya causa ha sido Ponente el Magistrao D. Eustaquio Ruiz Hita:

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia, y además:

8.º Resultando que el Fiscal de S. M. y los defensores de los procesados piden la confirmacion de dicha sentencia:

Vista la disposicion legal citada por el Juez;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, declarando de oficio las costas: expídase á su tiempo al mencionado Juez el correspondiente despacho para la notificacion personal, debiendo devolverlo debidamente diligenciado.

Y por esta sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—Valero Campo.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por D. Eustaquio Ruiz Hita, que votó en Sala y no pudo firmar: Francisco Soler.—Barcelona 13 de Diciembre de 1878.

La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el señor Presidente en la audiencia de este día, de que certifico.—Magin Plá y Soler.

La sentencia inserta se notificó en el mismo día al Fiscal de S. M. y al Procurador de los procesados; y posteriormente se ha dictado la providencia siguiente:

«Sres. Borrajo, Presidente del Tribunal.—Campo.—Ruiz Hita.—Barcelona 21 de Diciembre de 1878.

Mandó la Sala:

Habiendo concluido en el día de ayer los cinco hábiles siguientes á la última notificacion sin haber interpuesto ningun recurso, se declara firme la sentencia de esta Sala de 13 del actual, y llévase á efecto.—Rubricado.—Peña.»

Para que conste al expresado Juez, y cumpla con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Barcelona á 24 de Diciembre de 1878.—Por orden de D. Magin Plá, José Peña.

Y para que pueda tener efecto la notificacion acordada, expido el presente que firmo en Barcelona á 3 de Marzo de 1881.—Lorenzo Bosch, Escribano.

BELMONTE DE ASTURIAS.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte (Asturias).

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Juan Quirós y Tuñon, natural de Prado, Concejo de Teverga, y vecino de Madrid, donde falleció sin testar hace unos diez años, para que al término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del mismo en los autos de abintestato que á instancia de D. Joaquin Fernandez Garcia, vecino de Madrid, se siguen sobre division del haber del D. Juan; si así lo hacen se les administrará justicia; de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente. Durante los 30 días de los primeros edictos no se presentó ningun heredero ni acreedor del D. Juan más que el ya citado D. Joaquin Fernandez, á instancia de quien se siguen los autos.

Belmonte 7 de Marzo de 1881.—Dionisio Garcia del Vallé.—Nicolás Tuñon Marinas.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Olivera y Valero, natural y vecino de esta plaza, de 29 años, barbero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, número 26, para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido José María Olivera.

Dada en Cádiz á 4 de Marzo de 1881.—José Millan.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Lirio y Perez, natural de Ronda, provincia de Málaga, hija de Manuel y de Dolores, de 30 años de edad, de estado soltera, cigarrera y vecina de la isla de San Fernando, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos par-

dos, nariz y boca tambien regulares, cejasal pelo, enjuta de carnes, cabello castaño, produccion mala, y sin ninguna otra particular, para que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de ampliarle la indagatoria que tiene pres-tada en causa criminal que se le sigue por corrupcion de una menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan á la busca y captura de la referida Josefa Lirio; y habida que sea, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 4 de Marzo de 1881.—José Millan.—Manuel Ruiz.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á José Lopez Fernandez, que residió en Navacerrada, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle una declaracion ó manifieste su actual paradero, en causa que instruyo contra Manuel Sanz Colmenarejo por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Francisco Leon Lozoya, viudo, jornalero, de 38 años de edad, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, que residió últimamente en la huerta de Mahudes, barrio de Tetuan, jurisdiccion de Chamartin de la Rosa, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa que se le sigue por hurto de mimbres; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Francisco Leon Lozoya, cuyo paradero se ignora.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Quintana.

DURANGO.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren acreedores de D. Vidal Martinez, vecino y del comercio de esta villa, para que concurren á la junta general que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de Abril, y diez horas de su mañana, con el fin de proceder al examen y reconocimiento de créditos en el concurso voluntario á bienes del recordado D. Vidal Martinez, conforme á lo acordado en providencia dictada el día de ayer.

Dado en Durango á 26 de Febrero de 1881.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, José de Areitio.

Lo inserto corresponde con su original, y con remision lo firmo, fecha *ut supra*.—José de Areitio.

GUADIX.

D. Ramon Garcia Ochoa, Juez municipal y regente del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en su virtud se cita, llama y emplaza á José Bazan, pesador que fué de espartos en la fábrica de Fuente-Caldera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle su inquisitiva en la querrela criminal que se instruye contra D. Salvador Terrones sobre hurto de esparto en jurisdiccion de las Dehesas.

Dado en Guadix á 28 de Febrero de 1881.—Ramon Garcia Ochoa.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Barthe.

HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquin Aso, soltero, de 17 años de edad, natural de Las Casas de la Paul, barrio de Gurrea de Gállego, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 21 del actual comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles del partido, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones mútuas á José Berceiro y Vicente Cucalon.

Dado en Huesca á 7 de Marzo de 1881.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo en cuadrilla, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Otal, natural de Lanaja, de unos 46 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, cara redonda; Mariano Pueyo, vecino de Junzand, de unos 55 años de edad, alto, grueso, pelo negro entrecano, cara ancha, barba cerrada, ambos vestidos de pantalon, y N. Alvira, de estatura alta, de unos 36 años de edad, pelo castaño, barba poca, cara redonda, viste calzon,

para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles públicas de este partido para responder á los cargos que en méritos de la expresada causa se les hacen; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles á las expresadas cárceles, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Huesca á 8 de Marzo de 1881.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Juan Llempard y Martí, soldado del Ejército de Ultramar, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero testamentario del difunto Antonio Llempard y Rebasa, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicho Antonio Llempard Rebasa, que ha sido prevenido y se está sustanciando de oficio á solicitud del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado en el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, pues así lo tengo mandado por auto de fecha 26 del actual; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citar ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Inca á 28 de Febrero de 1881.—Bernardo Cassani.—Por su mandado, Juan Bennafon. —P

JÁTIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy ha acordado comparezca á prestar declaración en causa criminal sobre hurto de un reloj José Soldino Ferris, natural de Algemesi, residente hasta hace algunos meses en la ciudad de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejase de comparecer.

Y para que conste libro la presente cédula de citacion, que firmo en Játiva á 5 de Marzo de 1881.—Alejandro Baldoví.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, y Decano de los de la misma.

Por cuarta vez y término de seis meses, á contar desde el siguiente día al en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se hace saber que habiéndose solicitado la devolución del depósito que en concepto de fianza hizo el Licenciado D. José Gonzalez de Campos, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia así con el fin de que los que cuenten accion que deducir contra la indicada fianza lo lleven á cabo dentro del citado término; pues se advierte que una vez trascurrido sin hacerse reclamacion alguna se acordará la devolución solicitada.

Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1881.—José María Fojaco.—El Secretario de gobierno, interino, Aurelio Cano de Rivas.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Vitorro Vuela, vecino que fué de esta poblacion, y cuyo paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Galicia, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, con el fin de practicar cierta diligencia en causa que instruyo sobre expencion de monedas falsas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 4 de Marzo de 1881.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excelentísimo Sr. D. José Bernaldo de Quirós sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa-palacio, sita en la villa de Luanco, concejo de Gozon, provincia de Oviedo, lindante por el Norte el mar; al Sur con la plaza de la Villa; al Este con un patio-jardín que á su vez linda con calle que va al mar, y al Oeste con la calle que se dirige á Candos, cuya casa está señalada con el núm. 4, y retasada en 12.814 pesetas 20 céntimos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Avilés el día 18 de Abril próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El actuario, José Escribano. X—4318

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del infrascripto, se vende en pública subasta la casa situada en esta Corte y su calle del Duque de Alba, núm. 5 nuevo, 6 antiguo de la manzana 14, que comprende una superficie de 7.820 piés 88 céntimos, compuesta de planta, de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, sotabanco interior y buhardillas trasteras, por la cantidad de 213.091 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente 8.000 pesetas, que serán devueltas al que no resulte postor; y el remate tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, ante dicho Sr. Juez en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El actuario, Villarrubia. X—4314

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, y mediante autorizacion concedida por el mismo á los herederos y albaceas de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, se venden en pública y voluntaria subasta los solares números 4, 5, 10, 11 y 12, contiguos, con fachadas los dos primeros á la plaza del Senado, y vuelta el segundo á la calle de las Rejas, á la que la tienen igualmente los demás, formando todos ellos uno solo de 4.572 metros 89 centímetros cuadrados, ó sean 20.137 piés 36 centímetros superficiales.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 31 del mes que cursa, á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto los autos en la Escribanía de mi cargo, constanding en ellos las condiciones de la subasta, entre las que se hallan las de no admitir posturas parciales é inferiores al tipo de la venta, que es la cantidad de 201.374 pesetas, á razon de 10 pesetas el pié cuadrado, y la de consignar en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 30.266 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V. B.—Calleja. X—4317

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Doña Clara Hurtado de Mendoza y Clemente, natural de Valladolid, de esta vecindad, en la calle del Correo Viejo, núm. 8, soltera, de 28 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular cumplida, color claro, ojos pardos, boca regular, cara redonda, cabello castaño oscuro y sin ninguna particular, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma sigo sobre desobediencia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia y á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole caso contrario pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola en la cárcel pública consignada á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se siguen diligencias sumarias contra el conocido por Juan, por lesiones á José Guarez Rodriguez, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á un tal Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 14 de Febrero último, como á las cinco de la mañana, causó una herida en el hombro izquierdo á José Guarez Rodriguez, que se encontraba en la calle de Salinas á la citada hora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír los cargos que le resultan y rendir su inquisitiva en la causa que se instruye sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

La requisitoria inserta está conforma con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, extendiéndolo presente, en Málaga á 3 de Marzo de 1881.—Francisco Pascual.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías colativas que en Vilviestre del Pinar fundaron respectivamente D. Juan Ayuso y D. Andrés Vela, para que en el término de 20 días, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado de mi cargo; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Marzo de 1881.—Antonio Merino.—El actuario, Benito Martinez Diaz. X—4316

SORBAS.

D. José Rivas y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los que se crean con derecho á la propiedad y adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Cano y su hijo D. Diego Gomez Cano en la iglesia parroquial del pueblo de Bédar, por escritura de 15 de Marzo de 1727, en la demanda que pende en este Juzgado á instancia de Antonia Ramona y Ana María Carrion Ramos, vecinas de Lubrin, representadas por el Procurador D. Joaquin Herrera Mañas, sobre reclamacion de dichos bienes, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rivas.—Sorbas 21 de Febrero de 1881.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razon.

A lo principal se tiene por bien acusada la rebeldía que se solicita, y por consiguiente declarados en ella á los llamados en los edictos publicados y no comparecido en el término fijado en los mismos al objeto acordado en autos: notifiqueseles esta providencia en los estrados del Juzgado, así como las que se dicten en lo sucesivo, haciéndoles tambien en ellos las citaciones ulteriores y demás que al efecto se acuerden: hágaseles saber dicha providencia en la misma forma que se efectuó el emplazamiento, para lo cual librense con insercion de ella los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y la de Bédar y se publicarán además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID: entrérgense estos autos al Procurador D. Cándido Garcia Herrera, que lo es de José Sevilla Garcia; y éste, cual marido y conjunta persona de María del Rosario Gonzalez, para que dentro del término de nueve días improrrogables y bajo la direccion de Letrado conteste la demanda de las actoras, obrante al folio 40, en la forma que á su derecho convenga: al primer otrosí, enterado; y al segundo, como se pide; librándose al Notario de esta villa, D. Miguel Garcia Fernandez, el compulsorio que se tiene interesado en el primer otrosí de dicha demanda al objeto en él pretendido. Proveido y rubricado por S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco Fernandez Galera.»

Lo inserto está conforme con su original, al que el infrascripto actuario se remite y da fé; y con el objeto de que tenga lugar lo acordado en dicha providencia respecto á la fijacion y publicacion de los edictos á que la misma se contrae, se libra el presente en Sorbas á 21 de Febrero de 1881.—José Rivas y Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

—P

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Ricardo Vazquez y Díez, en nombre de D. Jaime Lopez y Sarrion, vecino de esta ciudad, en solicitud de quita y espera; en los cuales por providencia de hoy se ha convocado una junta general de acreedores, señalándose para celebrarla el día 28 del corriente mes, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y mandándose citar á todos los acreedores por medio de edictos; previniéndoles que se presenten en dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, á cuyo objeto se publica el presente.

Dado en Talavera de la Reina á 3 de Marzo de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Félix Sainz. —P

VILLACARRIEDO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en diligencias criminales que ante el mismo se instruyen, se llama á los parientes de un hombre llamado Joaquin, segun se cree, cuyas señas van á continuacion, y que fué hallado cadáver en el pueblo de la Encina de Cayon la tarde del 24 de Enero próximo pasado, para que en término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha sumaria y practicar las demás diligencias que á virtud de su presentacion se acuerden, y lo cumplan; bajo los apercibimientos legales.

Villacarriedo 23 de Febrero de 1881.—El actuario, Dionisio Vela.

Señas.

Como de 60 años de edad, pordiosero; vestía pantalon, chaleco y chaqueta de paño de lana de Castilla en muy mal estado y con porcion de remiendos de varias clases y colores; se creía ser natural ó vecino de Corconte, y padecía la enfermedad llamada baile de San Vito.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Efectuado el canje de las antiguas acciones por las nuevas, emitidas en conformidad a lo acordado en junta general extraordinaria de 25 de Octubre de 1880, el Consejo de administración, usando de la facultad que le concede el art. 8.º del reglamento, ha acordado que las acciones puedan domiciliarse para el cobro de los dividendos en Madrid y demás puntos de la Península donde exista representación de la Sociedad, con la sola limitación de que el domicilio ha de pedirse cuando menos 30 días antes del pago del dividendo que se acuerde.

En su consecuencia, los que deseen domiciliar acciones, pueden acudir a este Banco, calle Ancha, núm. 3, principal; en Madrid, al Banco de Castilla, y en provincias a los comisionados de este Banco.

Los interesados que deseen comprobar la legitimidad de sus acciones, deberán acudir a Barcelona ó Madrid, únicos puntos en que existen los talonarios.

Barcelona 9 de Marzo de 1881.—El Director-Gerente, P. de Sotolongo. X—1315

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpetua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Obligaciones municipales al portador, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcañices, Alcañices, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO.

Table showing exchange rates for various funds and obligations, including Fondos españoles, Obligaciones sobre productos de Aduanas, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 43'25. París, a 2 días vista, fr. 8'04 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 1'08 a 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 a 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 a 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 a 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, a 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'26 a 4'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 a 1'54 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'54 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, a 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, a 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, a 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 a 1'28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'40 a 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 a 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 a 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), a 21'44 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), a 9'13 pesetas el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 103.

Su peso en kilogramos..... 2 805.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 11 de Marzo de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTADO, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Marzo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, Si. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Oporto, Cáceres, Tarifa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz y Orense.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de la Historia celebrará junta pública mañana domingo, a las dos de la tarde, en su casa, calle del Leon, 21, para dar posesion de plaza de número al Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro, quien leerá su discurso de entrada, contestándole a nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas.

Mañana, a las diez, tendrá lugar la Conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios (piso bajo del Ministerio de Fomento), disertando sobre el tema Reforma de la cria caballar el Sr. D. Antonio Ortiz y Landazuri.

La empresa del teatro Lara ha contratado para la temporada próxima al distinguido actor D. Alfredo Maza, encargándole al propio tiempo de la direccion artistica de aquel teatro.

En breve se presentará en la escena del teatro Español la señorita Graciani, primer premio de declamacion en el Conservatorio.

Un aplaudido escritor ha escrito para la salida de la señorita Graciani un apropósito, en el cual interpretará la debutante cuatro papeles distintos.

La Sociedad artística que tiene a su cargo el teatro de Apolo dedica la funcion de mañana 13 del corriente, aniversario de la muerte del popular, inolvidable é inspirado autor de Moreto, el Maestro Oudrid, a la memoria de aquel fecundo compositor, poniendo en escena su popular zarzuela Un estudiante en Salamanca, hace años no representada, y en la cual tomarán parte los primeros artistas de la compañía.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio el Magno, Papa, confesor y Doctor, y San Bernardo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Un drama nuevo.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Pancho y Mendrugo.—El palacio mágico indio, por Mr. A. Neobours.—Hada voladora, por Miss Zéo.—Señoritas de Conil.—Fuente eléctrica, por Mr. A. Neobours.—Extraordinarios trabajos por Miss Zéo.—Cuadros disolventes por Mr. A. E. Neobours.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña María Alvarez Tubau.—Turno 3.º.—El guardian de la casa.—La cancion de la Lola.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A primera sangre.—La ley del mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Escenas matritenses.—El reservado de señoras.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.